

# DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE.

### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *d'en Morrey*, 40.  
MAYON. . . D. Matias Mascaro.  
IBIZA. . . D. Joaquin Cirer y Miramont.

Mañana... { Sale el sol á 6 h. 59 ms. . . . . y se pone á 4 h. 38 ms.  
                  { Sale la luna á 2 h. 32 ms. de la noche . . . y se pone á 1 h. 43 ms. de la tarde.  
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio dia 11 h. 47 ms.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes . . . . . 40 rs.  
En Mallorca ó Ibiza, por id. franco de porte. . . id.  
En los demas puntos del reino, por id. id. . . id.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de setiembre de este año, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

### INSTRUCCION

para llevar á efecto el Real decreto de 12 de setiembre de 1861, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

### CAPITULO I.

#### Construccion y estampacion de los sellos.

Artículo 1.º La construccion de los sellos y la estampacion de las diversas clases de papel que se establecen por dicho Real decreto se hará esclusivamente en la Fábrica del Sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior, y con sujecion á las órdenes de la Direccion de Estancadas.

Art. 2.º El papel sellado de los sellos primero al noveno inclusive y el de la clase judicial llevará en la primera hoja un sello en seco, y otro de tinta. El de los sellos de oficio y de pobres llevará un sello en seco en cada una de sus hojas.

Art. 3.º El papel de matriculas llevará dos sellos de tinta, uno en cada mitad del pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo que al partirse la hoja se divida tambien el sello ó la inscripcion.

Art. 4.º El papel de reintegro y de multas llevará un sello en tinta y un timbre en seco en cada mitad del pliego, y en el centro del mismo una inscripcion que espese el valor de cada uno.

Art. 5.º El papel de multas, reintegro y matriculas llevará impresa numeracion correlativa.

Art. 6.º Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades y demas documentos análogos serán iguales al sello de tinta del papel sellado.

Art. 7.º Los sellos sueltos para pólizas de operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas espesaran el precio de cada uno. Los de documentos de giro contendrán, ademas del precio, la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 8.º Los particulares que quieran tener sus títulos ó documentos en papel vitela ú otro superior al que usa el Estado, podrán acudir á la Administracion de Hacienda pública de Madrid, la cual expedirá documento para estampar los sellos en la Fábrica nacional, previo pago de su importe en la Tesoreria de la misma provincia, con ampliacion á los productos de la renta.

La Administracion señalará los sellos que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado, y permitirá estamparle en marcas mayores, previo el pago de los sellos que correspondan, segun el exceso de dimension.

Art. 9.º No obstante la creacion de sellos sueltos engomados para documentos de giro continuaran estampándose en la Fábrica nacional sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe en la Tesoreria de la provincia de Madrid con aplicacion á los productos de la renta. Estos sellos se timbrarán indistintamente en papel blanco ó sobre el que se presente impreso.

Art. 10. La Direccion de Estancadas aprobará los sellos que han de regir en cada año, y dispondrá su variacion cuando lo estime conveniente al servicio público.

### CAPITULO II.

#### Surtido y devolucion de sobrantes.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda pública remitirán á la Direccion de Estancadas en el mes de febrero de cada año una relacion espresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente, procurando evitar que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se comprenderá el papel del sello de oficio que haya de entregarse á los Tribunales y demas Autoridades de la provincia, con arreglo al art. 76 del Real decreto.

Art. 12. Cuando los Administradores consideren necesario un aumento de consignacion, harán el pedido en los cinco primeros dias del mes, espresando las existencias que resulten de las clases que pidan y el consumo de un mes en la provincia, á fin de que la Direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar al plazo designado para hacer el pedido, se hará un extraordinario, espresando las razones en que se funde.

Art. 13. Las remesas de los efectos timbrados á las provincias solo podrá ordenarlas la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 14. Los bultos que contengan efectos timbrados que se remitan á las provincias se precintarán y acompañarán de una guia que espese su contenido y peso bruto, observándose las prevenciones que se hagan para estas remesas.

Art. 15. A la llegada del papel al punto donde vaya destinado, se procederá al reconocimiento de los bultos en presencia del Administrador, del Inspector, guarda-almacen y conductor. En el caso de que presenten indicios de haber sido abiertos ó de estar el papel inutilizado por cualquier causa, se consignará en un acta antes de proceder á su apertura. Abiertos los bultos, se recotará y confrontará el papel con el contenido de la guia, espresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que se advirtieren, espidiendo la tornaguia y dando recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Art. 16. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no espendido ó recogido, inutilizado, cambiado etc., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la Fábrica del Sello dentro del mes de enero de cada año.

Art. 17. Con arreglo á estas facturas, se remitirá á la Fábrica nacional del Sello, dentro de los dos primeros meses de cada año el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente haya quedado sobrante del año anterior. Este papel se devolverá sin taladrar á la Fábrica del Sello.

Art. 18. El papel sobrante se empaquetará por clases, precintando todos los bultos con el sello de la Administracion principal, y dando aviso por el correo al Administrador de la Fábrica de la fecha en que se entrega al contratista de conducciones y del plazo que se le señala para hacer la remesa.

Art. 19. Al recibirse el papel en la Fábrica del sello se reconocerán los bultos á presencia del conductor ó persona que lo represente, del Administrador, Inspector y guarda-almacen de la Fábrica; y si se presentasen señales de haber sido abiertos ó estuvieran rotas las precintas, se consignará en el acta antes de proceder al reconocimiento.

Hecho esto, se procederá al examen del contenido de los bultos y recuento del papel, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los presentes, de que se remitirá copia á las Direcciones generales de Contabilidad y Estancadas, espidiéndose la tornaguia.

Art. 20. En el caso de que haya diferencias entre lo consignado en la guia y el resultado del reconocimiento, se dará cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para la resolucion que estime conveniente.

Art. 21. La responsabilidad de los

empleados dependientes de la renta de papel sellado se ajustará á las reglas que rigen con respecto á los demas efectos estancados.

Art. 22. Los Administradores principales serán responsables de la falta de surtido de sellos del Estado en las provincias, siempre que esta sea ocasionada por su culpa; y en el caso de que la falta proceda de los subalternos, á estos se exigirá la responsabilidad que corresponda.

Art. 23. La Direccion de Estancadas exigirá la responsabilidad á los Administradores principales, y estos á los subalternos, en consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior.

### CAPITULO III.

#### Espedicion.

Art. 24. La renta de papel sellado se hará por las tercenas y estancos habilitados al efecto.

Art. 25. Los estancos satisfarán al contado el valor del papel sellado que se les entregue para la venta.

Art. 26. En todas las capitales de provincia designaran los administradores los estancos en que han de espenderse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demas estancos de las mismas capitales se espendirá papel de los sellos octavo y noveno, del sello judicial de 2 y 4 reales y sellos sueltos de 50 cént. para recibos y cuentas.

Art. 27. Las Administraciones principales, oido el dictamen de las subalternas, designarán los estancos de la provincia que han de vender toda clase de efectos timbrados.

Art. 28. Será obligatorio á los estancos situados en los pueblos en que existan juzgados espendir el papel del sello judicial de todas clases.

Art. 29. Las Administraciones cuidarán de que en todos los estancos de la provincia se espenda papel sellado del sello noveno, del sello judicial de 2 y 4 reales y sellos sueltos para recibos y cuentas, exceptuando tan solo aquellas espendedurias que por su situacion especial consideren los Administradores subalternos que no necesitan surtido de dichas clases.

Art. 30. Los Administradores subalternos estarán obligados á la espendicion del papel sellado de los sellos primero al sétimo; de los documentos de giro desde 40 rs. en adelante, y del papel de multas y de reintegro desde 100.

Art. 31. Si algun estancero solicitare vender toda clase de efectos timbrados, la Administracion le autorizará para la venta, previo pago al contado de su importe.

Art. 32. Los espendedores llevarán una libreta rotulada, foliada y rubricada por el Administrador y guarda-almacen, donde harán los asientos del papel que reciban y espendan. Extracto de esta libreta serán las cuentas que rindan á los Administradores.

Art. 33. Las espendedurias serán visitadas siempre que lo determinen los Jefes respectivos; se comprobarán las existencias con las ventas, y se dará aviso del resultado á la Administracion para la resolucion oportuna.

Art. 34. Los precios de espendicion de toda clase de efectos timbrados se abonarán en la forma siguiente:

Medio por ciento del producto en Madrid.

Tres cuartos por ciento en las demas capitales de provincia.

Uno por ciento en los demas pueblos.

Uno por ciento á los Administradores subalternos por el producto del papel de precios superiores que espendan en su Administracion.

### CAPITULO IV.

#### Entrega de papel á tribunales.

Art. 35. Para la entrega de papel de oficio á los tribunales y juzgados se observarán las reglas siguientes:

1.º Los tribunales superiores del reino remitirán á la direccion general de rentas estancadas para el 31 de junio de cada año el presupuesto de papel de oficio que consideren necesario para el siguiente.

2.º Los tribunales superiores de las provincias remitirán igual presupuesto á los gobernadores del que necesiten para sí, y especificadamente para cada uno de los juzgados, procurando arreglarlo á las verdaderas necesidades del servicio.

3.º Los gobernadores remitirán dichos presupuestos á la direccion general.

4.º La direccion, aprobado que sea el presupuesto, prevendrá la entrega del papel á medida que se reclame, verificándose este por la Administracion de provincia á los escribanos de cámara, autorizados para su recibo con destino á los tribunales superiores, y á los jueces de primera instancia que residan en las capitales. A los demas del territorio se hará por las mismas Administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellas no los hubiere.

5.º Para que tenga lugar la entrega ha de preceder el pedido de los presidentes de los tribunales, Regentes de las Audiencias y jueces de primera instancia, dirigidos á los Administradores de provincia y partidos respectivamente, á cuya continuacion se entregará el recibo, debiendo llevar el que suscriban los escribanos de cámara de los tribunales superiores el V.º B.º de sus presidentes ó regentes.

6.º Los mismos tribunales y juzgados presentarán cada semestre en las Administraciones donde se les facilitó el papel un testimonio que acredite los procesos en que hubiere reintegro del sobreprecio, del de oficio al de los sellos que corresponda, y el de hallarse reintegrado en el papel creado para este objeto.

Si no hubiere reintegro alguno se espresará esta circunstancia en el testimonio, sin que por ella deje de espedirse, y se acompañará á la cuenta del mes en que concluye cada semestre para justificar el cargo á los valores que resulten.

7.º Los tribunales rendirán cuenta en fin de año á las Administraciones respectivas de Hacienda pública del papel de oficio recibido durante el mismo y del invertido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los escribanos, visados por los jueces.

8.º En los primeros 15 dias de enero de cada año se devolverá á las citadas Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompañarán á las cuentas respectivas, á las cuales se unirá tambien certificacion de la Administracion en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

9.º Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otro que en el de las causas y espedientes.

10. Esta vigilancia la ejercerán los tribunales superiores inmediatos y la direccion de rentas estancadas por los medios convenientes.

Y 11. Si no fuese suficiente el papel presupuesto, se hará otro igual con las mismas formalidades, que remitirán los tribunales superiores al Gobernador de la provincia, y este á la Direccion general.

Art. 36. Si las Administraciones entregasen á los tribunales mayor cantidad de papel de oficio que la comprendida en el presupuesto, la Direccion de estancadas, con presencia de las razones en que se apoyen las Administraciones, aprobará la entrega ó dispondrá que se reintegre el valor del papel por quien la haya dispuesto.

Art. 37. La Administracion entregará á los Administradores principales de Hacienda pública el papel del sello de oficio que necesiten para las actuaciones en que entiendan en todos los espedientes de reintegro, alcances y desfalcos, como delegados del tribunal de cuentas.

Art. 38. Para la entrega de este papel se observarán las mismas formalidades establecidas para los tribunales, debiendo en su consecuencia formar presupuesto los Administradores, y remitirlo á la Direc-

cion por conducto de los Gobernadores, y rendir cuenta en fin de año de su inversion justificada con certificaciones espedidas por el oficial interventor del papel sellado recibido y del invertido en los usos á que se destina. A estas cuentas acompañará certificacion de la Administracion, en que resulte literalmente el presupuesto aprobado por la superioridad, como comprobante de que la total entrega no ha excedido de la cantidad señalada en el mismo.

### CAPITULO V.

#### De los contratos y últimas voluntades.

Art. 39. Espedido un título de acciones de Banco, sociedad de crédito, comercio, industria, minas y demas análogos con su correspondiente sello, no necesitará timbrarse de nuevo á su renovacion ni á la trasferencia de los nominales.

Art. 40. A la renovacion de toda clase de títulos y trasferencia de acciones nominales de las sociedades á que se refiere el artículo anterior, se timbrarán con el sello que marca el decreto, siempre que no le tuvieran los primitivos documentos.

Art. 41. Los títulos de Bancos, sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogos que contengan dos ó mas acciones, satisfarán un sello por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la accion.

El importe total de los sellos que correspondan á las acciones reunidas en un título podrá satisfacerse en uno ó mas sellos.

Art. 42. Los títulos de acciones de sociedades á que se refiere el artículo anterior que no espresen su valor, llevarán sello de 4 rs. por cada accion que contengan.

Art. 43. En los contratos de préstamos á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador para el empleo del sello el importe del interes estipulado. Cuando no se estipule interes alguno, servirá de regulador el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 44. En las pólizas de seguros, títulos de acciones de sociedades y demas documentos análogos, se fijará el sello en la parte superior de la primera cara, como se vé en el papel sellado que espense la Hacienda.

Art. 45. En los contratos de seguros de bienes inmuebles á que se refiere la segunda parte del artículo 8.º del real decreto de 12 de setiembre, servirá de regulador para el uso del sello el capital asegurado, en las copias de las escrituras cuando los contratos se verifiquen en esta forma. En otro caso, las pólizas ó certificados de inscripcion llevarán el sello que corresponda, sirviendo de regulador el importe de 3 por 100 del capital asegurado.

Art. 46. A los testamentos cerrados que se hallen escritos en papel comua ó de clase inferior á la que le corresponda, se unirá cuando llegue el caso de su apertura el papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que, con arreglo al real decreto de 12 de setiembre último, hubiera debido emplearse.

Art. 47. Los recibos que por sus haberes ó sueldos espidan, ya sea en nominales, libramientos ó de cualquier otro modo los empleados en las corporaciones municipales ó provinciales, sociedades de crédito, Bancos, empresas industriales y demas análogos, llevarán sello de 50 céntimos, siempre que se espidan por cantidad de 300 ó mas reales, como comprendidos en el artículo 18 del real decreto.

Art. 48. Los conocimientos marítimos llevarán sello de 50 céntimos.

Art. 49. El sello de 50 céntimos para recibos se pondrá al final del documento al lado de la firma.

Art. 50. No se pondrá mas que un sello en cada cuenta, balance, ó documento de contabilidad á que se refiere el artículo 19 del decreto, aunque el documento contenga mas de un pliego.

Art. 51. En los casos en que no se requiera recibo para el cobro de intereses de la deuda, se pondrá el sello en una de las facturas con que se presenten los cupones.



que habian aprendido á odiarse cuando estaban unidos por un lazo político que transformaba al uno en opresor y al otro en oprimido.

La Dieta germánica ha terminado tambien sus vacaciones. Se habia anunciado que Mr. de Beust presentaría en nombre de los estados secundarios una proposición de reforma federal bajo el espíritu y en interés de la conservación, pero no se ha realizado hasta ahora este rumor. Lo único que se ha visto en la Dieta acerca de la reforma federal, es la proposición esplanada por el representante del duque de Sajonia-Coburgo, el cual ha hablado con entusiasmo de los deseos que abraza la nación alemana, ha celebrado la justicia de tales deseos y ha declarado que era urgente satisfacerlos, pero no ha dicho cuál era el sistema que debía realizar la reforma de la Confederación, y se ha limitado á manifestar con mucha vaguedad que confiaba en la prudencia y la solicitud de los grandes gobiernos para el arreglo de esta cuestión.

No es fácil definir qué es lo que se entiende por nación alemana cuando se trata de una nación compuesta de elementos tan variados y dividida en treinta y cinco Estados, y hasta la prensa alemana que pide una reforma federal, está lejos de tratar esta cuestión con uniformidad de miras. La prensa unitaria, que es la que alza mas la voz, pretende que la nación entera quiere la unidad con un parlamento y un poder central dirigido por Prusia con esclusión de Austria, y los periódicos del partido de la gran Alemania sostienen con no menos ardor que la nación aspira á la unión, y bajo cierto aspecto hasta á la unidad, pero que se contentaría con una forma federal que satisficiera estos deseos, sin sacrificar la autonomía de los diversos Estados á la supremacía de un Estado particular. La gran Alemania no quiere consentir en la esclusión de Austria, y esta no manifiesta intenciones de segregarse de Alemania.

En esta cuestión existen en cierto modo los gérmenes de una lucha entre los que se llaman en los Estados Unidos unionistas y confederados, y si Alemania perteneciera á los periódicos que la representan, no tardaría en estallar en ella también una guerra entre el Norte y el Sur. Afortunadamente no pasará probablemente nunca la lucha de una controversia teórica, y los peligros que corre la Confederación parecen tan poco próximos, que no vacilamos en considerar como un rigor pueril la medida que han tomado algunos pequeños Estados prohibiendo la circulación de los periódicos unitarios y dando en la apariencia una importancia mayor de la que tienen á unas doctrinas tan vacilantes aun é inciertas, y por consiguiente tan poco temibles.

Paris 19 de noviembre.

A pesar de todo cuanto pueda tener de sorprendente la noticia en las actuales circunstancias, no por esto es ménos cierto que se trata formalmente de reducir el efectivo del ejército, reduccion que no bajará de ochenta y dos mil hombres. La Patria dejaba ya ayer vislumbrar este hecho en sus columnas, y hoy el rumor corre ya de boca en boca.

No se me oculta que la primera idea que se ocurrirá siempre á cualquier hombre de Estado que trate de hacer economías, será la de disminuir el enorme presupuesto del ejército, que por sí solo es mayor que otros varios presupuestos juntos. Seria hacer poco favor á mis principios suponer que no aplaudo de todas veras el proyecto del gobierno; mas no puedo ménos de decir que me parece muy singular la ocasion escogida para la reduccion consabida. No puedo persuadirme de que la Francia pretenda permanecer inactiva ante las eventualidades que pueden surgir en Europa.

Verdad es que se añade que en el supuesto de reducirse el ejército, se conservarían los cuadros y que el gobierno quedaría facultado para completarlos y llenarlos cuando quisiese. Preciso es reconocer que esta circunstancia hace ya ménos dificultoso el proyecto. Por lo demás, claro está que en este pensamiento debe concentrarse toda la buena voluntad

de los reformadores, puesto que ahí está el gran mal que aqueja á la Hacienda, y no dudo que se acabará por encontrar algun medio que permita disminuir el ejército sin el menor peligro.

En cuanto al otro medio, el empréstito, me parece tambien muy posible que se adopte, aunque bajo la forma de un nuevo impuesto. Mas, ¿sobre qué materia ó artículo se cargará? Sobre los fósforos, y aun se añade que sobre los pianos. En esta última hipótesis, el nuevo impuesto seria una verdadera contribucion de lujo, y mas popular, segun creo, que el impuesto sobre los fósforos, por exiguo que fuese este último. Háblase tambien de rebajar la tasa del descuento.

Hé aquí como paulatinamente van confirmandose todos los pormenores del programa de Mr. Fould, que mucho tiempo le indiqué. De ahí resultará, segun parece, que ha de volver muy á ménos la enérgica oposicion de los demas ministros, de que tanto se ha hablado. Para no perder terreno los demas hombres de Estado han debido rivalizar con el nuevo ministro en proyectos grandes y radicales. Mr. de Persigny ha iniciado el plan de desarme, al que se ha adherido Mr. Rauher.

Se me figura que no ha de haber gran unidad en los móviles que guiar á todos los ministros; mas ¿qué importan esos móviles si los resultados son excelentes y si corresponden á las exigencias del derecho y de la justicia? Si hubiese continuado la oposicion contra Mr. Fould, claro está que esa situacion tirante no podia durar, y que el Emperador se hubiera visto precisado á escoger entre Mr. Fould y los demas ministros.

Se da por cierto que el mariscal Vaillant será nombrado ayo del príncipe imperial antes de terminar el próximo mes de enero, y que no amalgamará este cargo con el de ministro de la casa del Emperador. Tambien se supone que habrá de variar la posición de Mr. de la Gue-ronnière; se pretende que el Emperador le ha insinuado, aunque en términos vagos, que va á colocarle en una posición brillante. Se ha dicho que Mr. de Morny trata de comprar el País.

Todos estos acontecimientos de política interior han hecho apartar la vista de la cuestión de Italia, y á juzgar por el silencio que guardan sobre este particular los periódicos franceses, cualquiera diría que está ya todo arreglado en la península itálica. Ello es preciso que se resuelva la cuestión de Roma; la actual interinidad é incertidumbre no puede durar. Con cierta vaguedad he oido hablar de negociaciones en las cuales se tiende á sustituir un ejército italiano al cuerpo francés de ocupacion en Roma, sin alterar por esto en nada la situacion actual, pero esta solución distaria mucho de ser definitiva, y esto precisamente es lo que debiera procurarse.

Me han dicho que algunas familias mejicanas han hecho reclamaciones cerca de las potencias para obtener el protectorado á fin de establecer en su país el sufragio universal. Por este medio se desearia constituir allí un gobierno como el del Brasil.

Y volviendo ahora á Mr. Fould y á las distintas partes de su programa que he mencionado antes, parece que ha obtenido el que todas las noches se le entreguen unas pruebas del Monitor que ha de publicarse á la mañana siguiente, y tambien que todos los jefes de seccion de los ministerios trabajen con él en la formacion de los presupuestos.

Dícese que Mr. de Persigny se ha disgustado mucho con haberle atribuido el Constitucional el proyecto de desarme á que me he referido antes. Parece que solo se trata de dar licencias temporales; pero poco á poco se harian estensivas á la cuarta parte de la fuerza de cada regimiento.

Se acaba de dar la orden para que se arme la fragata de vapor Dupleix

que, segun se dice, ha de ir á desempeñar una comision en el golfo de Méjico.

Se asegura que el diario el Norte va á publicarse definitivamente en Paris, y que será periódico ministerial.

Se dá por cierta para el primero de enero próximo la supresion de las barreras de la Bolsa, tantas veces reclamadas.

Se ha publicado el 5.º tomo de la Historia de la revolucion de 1848, por Mr. Garnier Pages. Este tomo comprende la reseña de la célebre jornada del 24 de febrero.—P.

Una carta de Arezzano que publica un periódico de Nápoles (la Stampa meridional) refiere el hecho siguiente: «Aquí se han presentado voluntariamente tres facciosos. Apenas fueron conducidos á la cárcel el comandante ordenó aplicarles la ordinaria receta. En este intermedio se presentó la mujer de uno de ellos embarazada, y ya rogando, ya llorando, mas todo en vano. Una descarga resonó. La receta estaba aplicada. El marido de la desgraciada quedaba vivo todavia, pues solamente habia recibido heridas. Gracia, gracia, clamaron los mismos soldados y la mujer; pero la respuesta del jefe fue fuego, y el desgraciado cayó traspasado. La mujer no lloró mas, pero por la mañana las olas del lago Fusino arrojaban á las orillas el cadáver de la suicida.»

Hace algunos años el doctor Bouchut creyó que la incision de las amígdalas seria un gran medio curativo de la crup que tantos estragos hace en los niños y aun en los adultos. El Boletín de la Academia de Ciencias de Paris, dice que en una epidemia que se ha experimentado en la jurisdiccion de Noyers, el señor Paillet, siguiendo el sistema del doctor Bouchut, ha amputado las amígdalas á varios niños y han curado todos. Uno de ellos de dos años y medio tenia la garganta, las amígdalas y el velo del paladar cubiertos de falsas membranas y escaras. A pesar de esto, amputó las amígdalas, las escaras cayeron á las cuarenta y ocho horas, no se reprodujeron las falsas membranas, y á los diez dias estaba completamente bueno el niño.

Un diario de Nueva-York publica en 29 de octubre, los siguientes detalles acerca de la expedición naval que el gobierno de la union ha organizado contra los Estados del Sur:

«Esta expedición, verdaderamente respetable, salió de Annapolis el lunes de la semana pasada, pasó todo el dia en Hampton-Roads, detenida por el mal tiempo, y siguió luego para la fortaleza de Monroe, donde embarcó algunas tropas, antes de emprender viaje para el punto desconocido aun, á que va destinada. La expedición consta de cerca de 80 buques, á saber: tres fragatas de vapor, seis buques de guerra de vela, 26 cañoneras, 30 trasportes de vapor, seis de vela y 12 botes para desembarcar tropas.

Los ferry-boats, ó botes para desembarcar las tropas, pueden contener de 500 á 900 hombres cada uno, y montan generalmente seis cañones.

Sobre las fuerzas de desembarco, nada positivo podemos decir, pues aunque generalmente se ha dicho que constan de 16 á 20,000 hombres, hoy aseguran algunos periódicos que pasan de 30,000 y llegan acaso á 40,000. Probablemente los primeros cálculos son los mas aproximados. El jefe de estas fuerzas es el general Thomas W. Sherman, de Rhode Island, oficial que goza de muy buena reputacion, y que se distinguió bastante en la incalificable guerra de Méjico, donde tan fácilmente adquirieron reputacion, tantos y tantos americanos.

Las fuerzas van divididas en tres brigadas, á las órdenes respectivas de los brigadieres generales E. L. Vie-

le, Isaac J. Stevens y H. C. Wright, oficiales científicos, y que á juzgar por lo que de ellos se dice, inspiran general confianza. El jefe de las fuerzas navales es el comodoro J. F. Dupont, natural de Nueva Jersey, y que hace cuarenta y seis años pertenece á la marina federal. Parece que toda la escuadra del Atlántico tiene órdenes de incorporarse á la expedición para tomar parte en las operaciones que esta ha de emprender. Las conjeturas que sobre estas operaciones se hacen son tan contradictorias, que nos parece inútil hacernos cargo de ellas.»

Un periódico, describiendo el carácter del difunto rey de Portugal, dice que reflexivo y algun tanto misántropo, era poco aficionado á los placeres tumultuosos. Dotado de una sólida instruccion, hablaba con perfeccion el latin, el ingles, el frances y aleman. Su hermano D. Luis, que debe sucederle, es de un carácter opuesto. Vivo, al gré y jovial, desea proporcionarse todos los gozes licitos de la vida, poseyendo cierto candor y una amabilidad que le granjean las simpatías de cuantos le conocen.

En el arsenal de Woolwich (Inglaterra) se prepara un batallón de guardias marinas para la expedición de Méjico, al mando del coronel Lowper.

Segun la Presse Scientifique la ciencia acaba de enriquecerse con una nueva conquista debida á los distinguidos sabios alemanes MM. Bunsen y Kirchhoff, con el descubrimiento admirable de dos nuevos metales. El método empleado por estos dos químicos es de tal naturaleza que deposita en manos de los sabios los medios para conocer con seguridad la composicion química del sol y de las estrellas. Los descubrimientos de Arago sobre la polarizacion, habian permitido adquirir noticias positivas de la constitucion física de las atmósferas solares y planetarias, como lo demuestra un notable artículo de Mr. Dumas publicado en el Monitor, pero hoy se podrá penetrar aun mas allá en el conocimiento del Universo, merced al sorprendente descubrimiento de MM. Bunsen y Kirchhoff. El gobierno frances acaba de pagar un justo tributo de justicia á tan eminentes sabios alemanes, concediéndoles la condecoracion de la Legion de Honor.

## NACIONAL.

MADRID 18 DE NOVIEMBRE.

Los periódicos hablan con grandes elogios del cuadro ejecutado sobre papel con pluma y tinta comun, para regalar al señor duque de Tetuan, por el acreditado profesor valenciano de caligrafía D. Juan Librer y Sorli. En la parte superior se ven tres escudos entrelazados: el del medio lo forman las armas del señor duque de Tetuan; el de la derecha las de la ciudad de Valencia, y el de la izquierda las de aquella provincia; á entrambos lados se distinguen dos tarjetas caprichosamente trabajadas, pues contienen de notable la particularidad de hallarse unas letras dentro de otras formando las palabras «Leopoldo O'Donnell» la primera tarjeta, y «vizeconde de Aliaga» la segunda. La primera se empieza á leer por la letra de mayor tamaño, y la segunda por la mas pequeña. Inmediatamente campea una cinta formando pliegues, en los cuales se lee: «Dedicado al ilustre é invicto duque de Tetuan,» y á derecha é izquierda las siguientes: «25 combates en Africa, 25 victorias.» En otros pliegues de la misma cinta, y debajo de la anterior dedicatoria, sobresalen los títulos del duque, como «conde de Lucena, capitan general, grande de España y presidente del Consejo de ministros.» A los dos extremos de la cinta que parece vienen á formar

un lazo, se divisan estas palabras: «talento, valor.»

Una revista de la Habana dice, hablando de los preparativos para la expedición á Méjico, que el segundo cabo de Puerto-Rico, brigadier don Carlos Vargas, es probable que vaya á formar parte de la expedición, y tambien algun jefe de los que se hallan á las órdenes del general Santana en Santo Domingo. El general Serrano quiere dar participacion en esta campaña á los jefes de todas nuestras Antillas en cuante sea posible, sin desatender en lo mas mínimo el servicio y seguridad de las mismas. Las proposiciones que se dirijan al gobierno de Méjico serán irrevocables, sin admitir excusas fútiles ni modificaciones de ninguna clase. Cree el corresponsal que si en el término de 48 horas, puesto que hay telégrafo desde Veracruz á Méjico, no se satisfacen cumplidamente nuestras justas reclamaciones, empezará á obrar nuestra escuadra, no sabe si sobre Veracruz ó Tampico, porque sobre ser este un secreto que no conviene revelar, dependerá tambien del tiempo ó vientos que reinen y de las circunstancias del momento.

El jóven sargento de infantería herido en el simulacro de los Carabancheles se halla bastante mejorado. La herida fué de bala, aunque no muy profunda, y gracias á los socorros que prestó al herido el ilustrado facultativo D. Anselmo Sanchez Robles, que se hallaba á su lado, pudo contenerse la hemorragia, dando tiempo para que fuese conducido al hospital. La conducta del señor Sanchez Robles, que no se separó del herido hasta dejarle instalado en el hospital, donde continúa visitándole, es digna de todo elogio.

La crisis mercantil de la Habana disminuye considerablemente, segun correspondencia de aquella antilla; sus efectos apenas se dejan sentir los mas necesitados, y no tardará en renacer la confianza que es la base del crédito. Los abusos cometidos anteriormente, los giros del descubierta y la ambicion de ganar de repente muchos millones con solo algunos miles de pesos de capital, habian de producir necesariamente los resultados conocidos. Todavía hay muchas sociedades anónimas en mal estado, ó mejor dicho, en ruina mas ó ménos próxima. Repuesto el inspector general de la enfermedad que acaba de pasar, por efecto de un vuelco en carruaje, no tardará en continuar desplegando el celo y la actividad necesarios á fin de llevar á cabo el espurgo comenzado.

Concluida la galería de cuadros de S. A. R. el Sereno, señor infante D. Sebastian, cuya inauguración se anunciaba para el 19 de este mes en celebridad del fausto dia de Su Majestad la Reina nuestra augusta soberana, la entrada por papeletas tendrá lugar luego que SS. MM. se dignen honrarla con su real presencia.

Por la direccion de loterías se ha prevenido que en lo sucesivo no se admitirá jugada alguna despues del viernes anterior al dia en que se hace el sorteo, esto es, despues del dia en que ordinariamente se cierra el juego. Igualmente ha hecho entender, por medio de una orden circular, que no se atenderá reclamacion ninguna referente á equivocaciones en los pagarés, cuando no se haga en tiempo oportuno.

La renta de loterías ha estado espuesta en la última extraccion á sufrir otra sangría como la de los cuatro millones recientemente pagados. Otro sugeto habia jugado tambien mil reales á terno seco, y de tres números acertó dos. Segun nuestras noticias se han hecho jugadas aun mayores y mas atrevidas para la extraccion inmediata.

**PALMA.**

Segun manifiesta el *Isteno* saber positivamente, mañana debe llegar a esta capital el señor Gobernador de provincia últimamente nombrado.

Varias y muy fundadas eran ayer noche las quejas que oímos en el Teatro del Príncipe de Asturias, con motivo del polvo que se veía en las butacas, particularmente en las que están bajo el palco de la presidencia é inmediatas. Aunque suponemos mañana esta falta mas de los dependientes que del empresario, no obstante recomendamos á éste haga cumplir exactamente á aquellos con su deber.

El Administrador de Correos de Cádiz en telegrama de ayer á las cuatro y treinta minutos de la tarde, participa al de esta capital la llegada á aquella Administración de la correspondencia de la Habana.

Mañana 25 de noviembre de 1861.  
(De nuestro corresponsal.)

Admira por cierto las muchas obras públicas que están en proyecto y las que se están realizando en este dilatado pueblo. Entre estas figuran las obras del matadero y lavadero y las recientemente efectuadas en el oratorio del cementerio.

Con el propósito de dar á VV. noticia de ellas voy á empezar hoy por las de este oratorio, y ante todo creo será conveniente dar á VV. una ligera idea del mismo. Lo que se entra en el pórtico de aquel lugubre local, lo que principalmente llama la atención es el oratorio, el cual ocupa el centro del cementerio, y á él conduce un camino que forman dos filas de robustos cipreses. La figura que describen sus paredes exteriores es octógona y las interiores elíptica, y estas van coronadas por una cúpula también de base elíptica sostenida por ocho gruesas columnas. Los huecos que dejan las paredes interiores y exteriores dan lugar á cuatro locales que sirven para sacristía, habitación del sepulturero, depósito para cadáveres y sala de autopsias.

Las obras que recientemente se han construido en este oratorio son un altar, presbiterio, sacristía y sala de autopsias. El altar que ocupa el intercolumnio fronterizo al portal, está sostenido por cuatro columnas dóricas, porque de este orden es todo el edificio. Rodea el altar el presbiterio de forma elíptica cubierto por pequeñas baldosas blancas y negras de figuras dife entes formando hermoso y variado juego. A su lado derecho está la sacristía y en su centro se eleva una gran mesa de piedra fría muy bien pulimentada y de figura elíptica construida segun las reglas peculiares. A esta sala segun estamos informados se la va á enriquecer con todas las ropas, instrumentos, sustancias químicas y demas enseres necesarios para que los facultativos puedan hacer las autopsias con toda la comodidad y limpieza que son de desear.

Este edificio como todo lo restante del cementerio está bajo la dirección de una comision del Ayuntamiento y del eclesiástico de este pueblo D. Juan Aulet y Sureda, los cuales no perdonan medio para que se ponga este local á la altura que debe ocupar el del pueblo mas populoso y dilatado de la isla.

No concluirémos sin manifestar que entre las muchas personas que han contribuido con sus donativos á este oratorio figura con una cantidad considerable el Obispo de esta diócesis.

**Boletín religioso.**

Santo de mañana.

**SAN JAIME DE LA MARCA CONFESOR.**

Fue natural de Monte Prandone de la diócesis de Ascoli. Despues de haber estudiado algunas artes, quiso retirarse á la Cartuja; pero el Señor le llamó á la orden de los menores, en la que á invitación de su maestro San Bernardino de

Sena se empleó en la propagacion de la fe, llegando á bautizar 200,000 infieles y reducir al gremio de la Iglesia un número considerable de hereges. Sus sermones eran tan eficaces que los emperadores, reyes y príncipes deseaban que ejerciera en sus estados el ministerio de la divina palabra. Martino V y otros pontífices le eligieron para esterminar los hereges flagrantés, maniqueos, husitas y demas sectas que infestaban la Italia y reinos circunvecinos. Llamado á Nápoles por Sixto IV, acabó allí su apostólica carrera en este día del año 1476.

**CULTOS.**

**NOVENA**

**DE LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA (1).**

Esta devocion empezará en las iglesias que á continuacion se expresan, celebrándose el santo sacrificio de la misa en las que lo verifican por la mañana.

**Mañana jueves**

En Santa Eulalia al anochecer, con música y manifiesto de S. D. M. En San Jaime á igual hora, con esposicion.

En San Miguel á la misma hora, espuesto el Santísimo.

En Santa Clara, á las oraciones, patente S. D. M.

En las Misiones á la propia hora.

**Viérnes 29.**

En San Agustín á las cinco de la mañana, repitiéndose al anochecer con esposicion de S. D. M.

En San Francisco á las cinco y media; á las once espuesto el Santísimo, y al toque de oraciones, con sermón que dirá el Pro. D. Cayetano Ignacio Seguí.

En Santa Fe á las cinco y media de la mañana.

En Montesión á las seis y media.

En la Concepcion á las diez, con música y esposicion de S. D. M.

En la Catedral á las diez y media, con música.

En San Nicolás á igual hora, espuesto el Santísimo.

En San Cayetano á las once y media, con esposicion y *armonium*, repitiéndose al anochecer.

En San Felipe Neri al toque de oraciones, patente S. D. M.

En San Antonio de Viana á igual hora, con música y esposicion.

**Sábado 30.**

En Santa Cruz al anochecer.

En el Temple á las seis y media de la mañana.

**CORTE DE MARÍA.**

Día 28: se hace la visita á la Virgen de la Misericordia, iglesia de Santa Magdalena.

**Revista de periódicos DE LA PROVINCIA.**

En el Boletín oficial de las Baleares número 4532 se publica:

Una real orden, sobre que no debe llamarse á los suplentes en quintas, ántes de fallarse las causas criminales contra los quintos principales.

Un recuerdo para la adquisicion del cuadro sinóptico de los usos del papel sellado por Ralero.

La liquidacion de algunos créditos por deuda del personal.

El aviso para la venta de algunos efectos en la Adiana de esta capital.

Un estado del precio medio que han tenido en esta provincia algunos artículos de consumo, en la primera quincena del corriente mes.

El anuncio para la venta de una casa, en distintas porciones, en la cuesta nueva de Santo Domingo, de esta capital.

Id. id., en el arrabal de Santa Catalina de dicha capital.

— Y copiado de las Gacetas, se inserta la

(1) Se halla de venta en esta librería.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto sobre el uso del papel sellado. Y algunos nombramientos de los senadores últimamente nombrados.

(Del *Isteno* del 23.)

Tenemos el placer de anunciar á nuestros lectores que ha sido nombrado Comendador ordinario de la Real orden de Isabel la Católica, el señor don Estanislao Joaquin Pintó, secretario de este gobierno de provincia. Damos la mas cordial enhorabuena al agraciado, y sírvale de satisfaccion tan distinguida muestra del aprecio que ha merecido al gobierno de Su Majestad.

(Del *Correo* de ayer.)

**Escampavías.**—Segun oficio de 13 del que rige dirigido á esta Comandancia militar de marina por la Capitania General del departamento, queda adjudicada á favor del cabo de maestranza de esta matrícula D. Miguel Planas, la construccion de la Escampavía que debe construirse en el astillero de este puerto en reemplazo de la nombrada Neptuno. Nos oros que en mas de una ocasion hemos podido apreciar la habilidad y maestría en la construccion de buques que distinguen á dicho Planas, no podemos ménos de aplaudir semejante adjudicacion y esperar que el nuevo buque merecerá la aprobacion de quien corresponde.

**Anuncios oficiales.**

**CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. E. M.**

*Orden general del 27 de noviembre de 1861 en Palma de Mallorca.*

Con motivo de ser mañana el cumple años de S. A. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias el pabellon nacional se izará en todos los edificios militares, las tropas que componen esta guarnicion vestirán de gala y por la batería de saludos de esta Plaza se harán las salvas de ordenanza. Aquellas se hallarán en correcta formacion en la muralla á las nueve y media de la mañana apoyando la cabeza á la inmediacion de la rampa de San Gerónimo, estendiéndose con el frente á la campana por toda la cortina de dicho nombre para ser revistadas por el Escelentísimo Sr. Capitan general de este distrito. Mandará la linea el escelentísimo Sr. General segundo Cabo, llevando á sus órdenes al comandante graduado capitan de E. M. del ejército D. Cándido Lopez y Rodriguez. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debido cumplimiento.—El coronel jefe de Estado Mayor—Juan de Dios Sevilla.

**SERVICIO DE LA PLAZA para mañana 28 de noviembre de 1861.**

Gefe de día el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Luchana, D. Mateo Carrion. Parada, Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

**GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA.**

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse al arriendo por todo el año de 1862 de las yerbas que se crian en los fosos y esplanadas de las fortificaciones de esta plaza, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate que habrá de tener lugar con dicho objeto en la Secretaria de este Gobierno militar el día 30 del mes actual á las once en punto de su mañana, para cuyo fin se hallará desde hoy de manifiesto en la misma el pliego de condiciones. Palma 22 de noviembre de 1861.—D. O. de S. E.—El comandante secretario, Ricardo Dominguez.

**JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.**

Por disposicion de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en botiga, un piso y demas pertenencias, sita en el arrabal de Santa Catalina y callejon dicho de la *Gerrería*, señalada con el núm. 10 de la manzana 12, y tasada en 350 libras mallorquinas: se vende para satisfacerse con su producto á Jaime Cruellas y Salvá, vecino de esta capital, la suma de 100 duros plata, que con autorizacion de dicho Juzgado tomó á préstamo, al interes del 6 por 100 anual, Nadal Ponsell y Massanet en el concepto de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores Antonio y Ana Ponsell y Salleras, y ademias para cubrir las costas causadas y que se causen. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las *Copias* el día 14 de diciembre próximo á las doce de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá lugar si la postura es admisible, en la inteligencia de que ademias del precio ofrecido deba pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 21 de noviembre de 1861.—Ciríaco Müller.—Francisco Pou.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Quien quisiera hacer postura á una casa meson llamada *el hostal nou ó can Ameller*, sito en el término de la villa de Algaida justipreciada en 4,250 libras en capital que confina con tieras que fueron de las mismas pertenencias tenidas en alodio del Estado y ántes de la orden de San Juan de Jrsusden, y obligada al censo alodial de una libra cuatro sueldos seis dineros de número de tres libras trece sueldos seis dineros día 24 de junio á favor de dicho dueño alodial, y bajo dicho alodio al censo de una libra y diez sueldos al fuero de tres por ciento á 4 de febrero á favor de los sucesores de D. Bernardo Reus, como lo restante de dichos censos deben prestarlo otros poseedores de tierras que fueron de las mismas pertenencias: Mas á una cuba de siete carretadas y media de cabida valuada en cien libras, y á otra cuba de cabida de cinco carretadas, valuada en cincuenta libras, propio todo de Pedro Pericás y Ameller, que de orden del señor Juez de primera Instancia de este partido y distrito de la Catedral se saca á pública subasta y se señala para su remate el día 16 de diciembre próximo á las doce de su mañana para con su valor hacer pago á D. Guillermo Pascual de lo que le resulta en deber dicho Pericás, por tenerlo así mandado en los autos ejecutivos promovidos por aquel contra éste, acuda á los estrados de este juzgado los día y hora señalados que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho, en la inteligencia que las costas que se ocasionen por esta subasta, papel sellado, salario de escritura, alodio, hipotecas y demas, serán de cargo del rematante. Palma 23 de noviembre de 1861.—V.º B.º—Roma.—Por su mandato—Antonio Cañellas.

**Boletín comercial.**

**CAPITANÍA DEL PUERTO. EMBARCACIONES DESPACHADAS. Día 26.**

Para Cartagena land Monte-Carmelo, de 46 toneladas, pat. Antonio Felany, con 7 mar. y efectos.  
Para Argel land San Pablo, de 25 ton., pat. Antonio Simó, con 7 mar., frutas y efectos.  
Para Argel land San Antonio, de 22 ton., pat. Jaime Almayá, con 6 mar. y 1 pas., frutos y efectos.

**BUQUES A LA CARGA.**

Para la Habana polacra Maravilla, de 96 toneladas, capitan D. Francisco Socias.  
Para idem polacra Atenas, capitan don Miguel Mascará.  
Para id. polacra Inés, de 126 toneladas, capitan D. Bartolomé Galiana.  
Para la Habana polacra Morey, de 230 toneladas, capitan D. Jaime Vidal.  
Para idem polacra Josefina, de 105 toneladas, capitan D. Miguel Garcías.  
Para id. fragata Lorenzita, de 300 toneladas, capitan D. Francisco Torres.  
Para Bagla, land San José, de 43 toneladas, pat. Jaime Abraham.  
Para idem land San Jorge, de 27 toneladas, patron Jorge Perell.

Para Argel tartana San José, de 43 toneladas, patron Jaime Pujol.  
Por todo lo que va sin firma, J. CONTESTI y POSS.

**PÉRDIDA.**—El sábado por la noche se perdió un escapulario, con cuatro medallas. Se suplica á la persona que lo haya encontrado, se sirva entregarlo en la calle de la cofradía de San Miguel, núm. 15, donde se le gratificará; pues es una memoria de una persona que ha muerto.

**VENTAS.**—Se desea vender una casa algorfa con todas las comodidades necesarias que requiere una familia, como son: sala, dos cuartos dormitorios, una espaciosa y alegre cocina con su cercano pozo de excelente agua, comedor, porche, terrado y demas útiles necesarios; sita en esta ciudad, y en la calle denominada *d'els Oms*, número 50, al lado del ex-molino de la Sal. En la misma casa darán razon.

**VENTAS.**—Se desea vender una americana-tilburí de cuatro ruedas, construida en Nueva-York, y un caballo andaluz propio para montar y para tiro, reuniendo á mas de su buena estampa y recomendables cualidades la mayor docilidad. Calle de can Granada, núm. 55.

**Espectáculos.**

**TEATRO**

**DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.**

5.º QUINCENA. Funcion 15.º

**Para mañana.**

Deseosa la Empresa de solemnizar el cumpleaños de Su Alteza el príncipe de Asturias, bajo cuya proteccion está este teatro, ha dispuesto una funcion que si no nueva enteramente, por lo variada y escogida pueda llenar el objeto á que se dedica. A este fin tendrá lugar la que se anuncia bajo el siguiente

**PROGRAMA.**

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La comedia en 3 actos con que se inauguró el presente temporada, que tantos elogios ha valido de toda la prensa á su autor D. Adalardo Lopez de Ayala, y que con tanto éxito ha sido recibida en cuantos teatros se ha puesto en escena, titulada

**El Tanto por ciento,**

dirigida por el Sr. Montijano acompañándole las Sras. Pastor, Mirambell y Valero y los Sres. Ortega, Balestroni, Moron, Segura y Selma.  
3.º Se cantará por el Sr. Zaccaretti una aria de la ópera

**I due Foscari.**

4.º Se presentará el Sr. Binagli á cantar la romanza de la ópera, titulada

**Hernani.**

5.º El baile del género francés compuesto y dirigido por el señor Mauri, titulado

**La aldeana Tiroleza,**

por la Srita. Galán, dicho Sr. Mauri y cuerpo coreográfico.

6.º Dará fin la funcion con el divertido fin de fiesta, titulado

**Los payos hechizados,**

dirigido por el Sr. Moron, secundándole las Sras. Mirambell y Valero y el Sr. Segura.

Para el baile se pondrá una decoración de jardín profusamente iluminada.

Entrada general 3 rs.  
Al paraíso 2.—A las 7.

**PALMA DE MALLORCA. IMPRENTA DE FELIPE GUAS. IMPRESOR REAL.**

EDITOR RESPONSABLE: ANTONIO ISERN.